

Sepase como nos Grande Razon Maria de Villa
 mor Marido y Muger lex, mos señores de esta ciu
 de Oaduna Salzenzia pedida Concedida y aceptada
 Laque demarido a muger En tal caso Se equiere que de
 aora pazezido En presencia de Express, escribano de fee
 de ella Rando juntos demancomun abo de Inoy cada
 uno de nos de por si y por el to do yn solidun xx, como xx ^{mos} Sal
 Leyes de la mancomunidad En cuasion y division de
 bienes como en cada una de ellas Se contiēnen De las
 De las quales bendemos Enbenta Real por suro de he
 Redax para aora y para siempre samas a Don Domingo
 Armonio Q de esta dha Cui y para si sus hijos y Exede
 ros y suzesores y para quien de todos Ellos Piere titulo
 Causa boz o raxon en qual quier manera Una casa sita en la
 Calle de Buagos a su xco Dotras de el dho Comprador quese
 Sedio En do tte de casamiento Con la Senora D. Maria
 La Parazona Su lex, ^{ma} muger por Inlado y de Domingo
 Q pauto por el otro y de la dha Calle por la puerta principal
 La confina con la conduta de la dha calle y de la de calle
 y de la de Calle nueva por la parte de atraz La qual se ben
 demos contadas sus entradas y salidas Usos y costumbres
 de recdos y serbidumbres Cuantos tiēnen y pertenecen
 por libre de todo censo obligazion y poteca mota

12
Paga por precio de ciento y veinte Ducados de Millon
que por ella nos da y paga en dinero de Contado en presencia de
nos, de que sepeditmos de fe. Yo el presente escri-
bano Ladoy que en mi presencia y de los testigos de esta escriptura
Los dnos otorgantes Reunieron del dno D. Domingo de
Mionio Los años Ciento y veinte Ducados en acates de
Arco de aquatro de ados Reales de plata y escudos de plata
Reduzidos a bello como a presente con en de que se dieran por entre
gados y siendo nezesario se otorgaron Carta de pago en for-
ma. Y confesamos que la dha Casa no bale mas de la
dha Carta y y mas vale o bales puede de la dha Casa por a
omuda se azemos praxia y donacion pura y mera perfecta
y eborable que el d. Llamas, entre otros cerca de lo que
la dha Carta de el d. denamiento Real que abla en
Rezon de lo que se compra o vende por mas o menos de la me-
tad de el justo precio Los quatro Knos en ella de la
rados que temiamos para poder pedir Restitucion de el con-
trato y Suplimento de sumas bales y des de a ora en adelante
se para siempre famas nos desistimos y apartamos
del d. de posesion y otras acciones Reales y perso-
nales que temiamos a la dha Casa y todo lo que demos
denunziamos y tras pasamos en el dno D. Domingo
de Mionio y en los años sus herederos y sucesores

Los quales damos mō por dex cumplido en forma p,
quetome y apienda suposicion y des deluego y des deluego
Seladamos por tomada y por posesion. Real Seotorgamos
esta escriptura y pedimos al presente escrivano
Sede en tras lado signado de ala para que le sea firme y
En el entretanto que no lo tomare nos constituyamos por
sus inquilinos y nos obligamos con nuestras personas y bie
nes muebles y ayes presentes y futuros que la dha
Casa le sea Cierta y segura de las personas que se la pidan
y en ella le fuere puesto pleyto litigio o malabo. Sal de
nos al aduensa hasta poner al dho Don Domingo
de Miron y sus herederos en quietud y pacifica posesi
on con mō ayan los mōs pena de lo dar a la tal casa
En tan buen serbio y suya o la cantidad que por ella
nos adado y pagado y mas que seere a su satisfazion y a
demo de ello pagaremos y todas las costas y danos que
se excedieren en mō por mō que en ella vieren
y para la seguridad de la dha casa y esta ventura obli
gamos y potecamos por espezial y en presa y pote
ca otra casa sita en la Calle nueva que es de Samsona
quemebendio y presente es, am. Vno. Año Fran
de la cuna que asuica con casas de herederos de Fran
Claretta por su lado y de otra de y dedon C

Causa por el Sr. D. Xp. de la Parada, con la conduta
Cassa que le bendemos la qual ha de estar sujeta
y grabada a la seguridad de esta Cua y de la renta
de la renta y enagenacion que encontraron y seziere
Seanula Inpase de los compradores por que es con
dizion expresa para su cumplimiento damos poder
a las justicias competentes de su Magestad para que nos
compelan a lo que por si pasado en cosa juzgada a
las demas leyes favorables y general en forma
y la dicha Maria de Villanueva y sus sucesores
condone para que bien para su fienales y de di
fianos las leyes de el becano justimano y no y por
a la las demas que ablan en favor de las mujeres
cuyos efectos confieso abeasido y bawada por el presenten
de ess no como sabida la renuncio y aparto de mi
favor para no me aprobedar de ellas y juro a Dios
nro Senor en forma de no y contra esta escriptura
allegando fuerza de temer lesion mengano y por otra
ninguna causa porque confieso la ago de mi
libre y espontanea voluntad por contentarse en
mi voluntad y probedo de este su juramento

1697

No tengo pedido impedir la absolucion ni la sacacion a su
Santi^{do} mas su munzgo m^otra^{do} fuez queda de n^ocedo mel q^{ue}
da Conzedex Iside edo me fueere Conzedida de ellano
Usa pena de per^o suxa = Pasido lo otorgamos Ante
El presente es, ^{no} en la Ciudad Corduna a diez
Y ocho dias del mes de Abril del año de setenta y siete
Yo y noventa y siete años siendo testigos
Yo Marcos de la Gama ^{no} Antonio de Jerez
Y de esta dicha Ciudad Joseph de la Rosa
Y ante en ella los otorgantes que yo el escrivano
no doy fe conozco lo firmo e lo que supo por la que no
Y por la que no Intestigo = Fran^{co} de la Cona =
Intestigo Antonio Jerez = Antemi Juan de
Mendixua = Yo el Sr. de Mendixua escrivano por
el Rey m^o Sr. publico de el num. de esta d^{ic}ha p^{re}s. J^uyal
e otorgam^o de la escriptura de venta con los otorgantes y
Asi por ven fe de ello lo firmo e lo firmo =
Yo el Sr. de Mendixua =